

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
12/MARZO/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994, Decreto 1076 de 2015, Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el medio ambiente.

Que el Acuerdo Municipal No.18 de Diciembre de 1994, expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, y el Decreto 0516 de 2016, crean y reestructuran, respectivamente, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el DAGMA, en su calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los establecimientos de los sectores Comercial, Industrial y de Servicios de la ciudad de Santiago de Cali.

Que, con fundamento en las anteriores facultades, esta Subdirección, procede a Imponer la presente Medida Preventiva, soportada en los siguientes:



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
12/MARZO/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No 201841330100009674 del 27 de febrero de 2018, el Líder del Grupo Residuos Sólidos remite al jefe del Área Jurídica Informe Técnico No. 027 del 14 de diciembre de 2017 y actas de Visita Técnica Ambiental Nos. 12600 y 12362 del 14 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, en las que informan:

1. Acta de Visita Técnica Ambiental No. 12600 del 14 de diciembre de 2017: Se realiza visita de IVC, al evento masivo River View Park, ubicado en la calle 5 frente a Cosmocentro. Comuna 19. Oficina Ferias y Eventos Avenida 2 Norte No. 22 N 27. Al momento de la visita se evidenció que no realizan separación en la fuente con góndolas medianas con derrame de residuos al aire libre, donde reciben sol y agua. Se debe poner 3 góndolas mínimo.
Implementar inmediatamente carpa de 6x6 y contratar con la Asociación de recicladores mínimo un tarro para realizar separación en la fuente. Quien atiende la visita manifestó que la recolección la realizan por las mañanas. Nota: Se harán visitas de control posterior en ocho días mínimo. **OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y/O COMPROMISOS:** a) Presentar certificado de material aprovechable gestionado por parte de la Asociación de recicladores y la cantidad de residuos ordinarios recolectados por parte del prestador del servicio. b) Vincular a las asociaciones de recicladores de oficio, presentarse dentro de los términos de referencia en el DAGMA. c) Realizar separación en la fuente y la carpa debe instalarse cubierta con polisombra o cualquier elemento para evitar contaminación cruzada. Controlar con operador de aseo la recolección de los residuos ordinarios.

2. Acta de Visita Técnica Ambiental No. 12362 del 26 de diciembre de 2017: Se realiza visita de control posterior al parque de atracciones River View Park, ubicado en la calle 5 frente a Cosmocentro, con el fin de verificar si han cumplido con lo requerido en la visita del día 14 de diciembre de 2017 Acta No. 12362. Al momento de la visita se pudo evidenciar que no han realizado la implementación del PGIRS, como se solicitó en visita anterior del día 14 de diciembre de Acta No. 12362. **OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y/O COMPROMISOS:** a) Presentar

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
12/MARZO/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

certificado de material aprovechable de gestión por parte de la Asociación de recicladores donde conste la cantidad de residuos aprovechables. b) Realizar separación en la fuente de materiales aprovechables como vidrio, cartón, plástico, papel. c) Entregar al operador de aseo con quien hallan contratado la recolección de los residuos sólidos no aprovechables como es el aforo donde conste la cantidad en metros cúbicos. d) Instalar más góndolas con el fin de abastecer la recolección de los residuos, implementar carpa de 6x6 para cubrir los contenedores de la lluvia y el sol y evitar proliferación de malos olores y animales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Nacional, en su Artículo 79 consagra el Derecho a un ambiente sano: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Decreto 2811 de 1974 establece:

Artículo 1: El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978

3


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
12/MARZO/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente. Ver Decreto Nacional 1541 de 1978. (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 3: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a. El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
 2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
 3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
 4. La flora;
 5. La fauna;
 6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
 7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
 8. Los recursos geotérmicos;
 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
 10. Los recursos del paisaje;
 - a. La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
 - b. Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 2. El ruido;
 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO N° 161
12/MARZO/2018**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental. Que mediante la Ley 17 de 1981, Colombia adopta los principios fundamentales de la Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.6.1.1.3. Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece:

Artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

D
5
A

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
 12/MARZO/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Artículo 2.3.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuario. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
12/MARZO/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

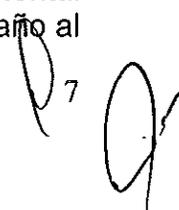
Resolución 4133.0.21.167-2012 en su Artículo 2. Parágrafo Primero: el organizador del evento deberá:

- a) Implementar el sistema GIRS definido por el administrador del escenario
- b) Realizar ajustes al sistema cuando se presenten cambios en la utilización normal de los escenarios que den como resultados un incremento en la afluencia de público.
- c) Gestionar con el administrador del recinto la puesta de operación del sistema durante el evento en lo que respecta a la vinculación del personal operativo (organización de recicladores).
- d) Definir la puesta en marcha de estrategias de información de educación y comunicaciones requeridas para motivar a los asistentes a hacer un manejo adecuado de los residuos, promoviendo prácticas favorables de separación en la fuente, reducción y reuso.

Parágrafo Segundo: El organizador del evento deberá suministrar al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMAS, a más tardar, cinco (05) días después de haber realizado este, el reporte de los resultados obtenidos según los indicadores propuestos en los siguientes cuadros u otros construidos según sus metas planeadas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al

17


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
12/MARZO/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafos 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 18. Iniciación Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 20: Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Artículo 22: Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 24: Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
12/MARZO/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado

Por lo anterior, este Despacho encuentra merito suficiente para iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental ya que los hechos objeto de las controversias fueron corroborados con los respectivos soportes técnicos por parte de esta Autoridad Ambiental.

Por lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad FERIAS Y EVENTOS S.A, con Nit: 800.120.200-3, Gerente General BERNARDO GOMEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.434.980, sociedad que tiene matriculado en la Cámara de Comercio de Cali, el Establecimiento de Comercio River View Park, con matricula No. 306284-2. Dirección domicilio principal de la Sociedad calle 11 A No. 37-159 Yumbo – Valle, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente y por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

Parágrafo Primero: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo: Se Informa al Investigado que dentro del presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número: TRD: 4133.010.9.12-052-2018.

B. G.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 161
12/MARZO/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo Tercero: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo Cuarto: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de Diligencias y Actuaciones Administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Quinto: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a Formular Cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo personalmente o por Aviso a **BERNARDO GOMEZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.434.980, ubicado en la calle 11A No. 37-159 Yumbo – Valle, en calidad de Gerente General de la sociedad **FERIAS Y EVENTOS S.A**, con Nit: 800.120.200-3, sociedad que tiene matriculado en la Cámara de Comercio de Cali, el Establecimiento de Comercio River View Park, con matrícula No. 306284-2, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procese Recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N.º 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

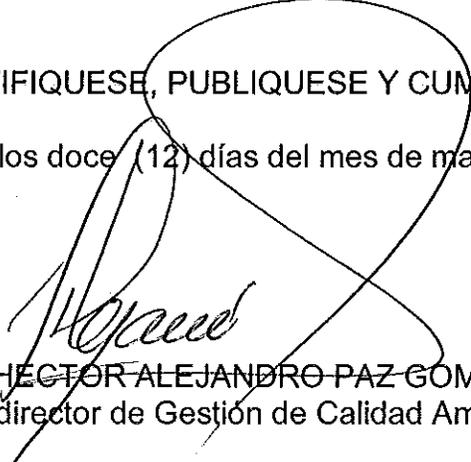
AUTO N° 161
12/MARZO/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

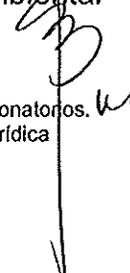
Dado Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.


HECTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
 Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó:
 Revisó:



Luz Mary Herrera Salazar--Contratista Área Jurídica
 Lina Marcela Botía Muñoz – Contratista Líder Grupo Sancionatorios.
 Walter Reyes Unás - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica



DAGMA

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente

Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy, JUEVES, VEINTIDÓS (22) del mes
de MARZO (3) del año 2018, siendo las 4:54 PM. con el fin de
notificarse personalmente del contenido de la Resolución No.

Auto # 161 de fecha 12/MARZO/18, se hizo
presente el señor JUAN MANUEL MORALES MARIN,

identificado (e) con la cédula de ciudadanía No. 14.997.223
de CALÍ - VALE en calidad de R/LEGAL Y JUDICIAL

Y EXTRAJUDICIAL DE FERIAS Y EVENTOS S.A
a quien se lo informó que contra
la misma proceden los recursos de X/O PROCEDE

dentro de los — 0 — días hábiles
siguientes a la fecha de esta notificación. (Se entrega copia autentica
del acto administrativo).

Firma del Notificado: [Firma]

Cédula de Ciudadanía: 14.997.223 de Coli. -

Firma del Funcionario y/o contratista: FABIAN A. TAROMILLO A.
TECNICO ADMINISTRATIVO - CONTRATISTA

Recibi, copia del Auto N. 161 de MARZO 12/2018
En U. de seis (6) folios. - Juf. 14.997.223 Cali
22-III-2018